

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2014-00414-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,  
DEMANDANTE. YOLIMA USTATE TÉLLEZ  
DEMANDADO: FUNDACIÓN ISABELLA ROMERO PIMIENTA.

Valledupar, 30 de marzo de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, el presente proceso informando que, la Dra. MARÍA ALEJANDRA RUMBO CAÑAS abogada de la parte demandante presentó renuncia al poder conferido.

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2014-00414-00.  
REF: DEMANDA EJECUTIVA LABORAL,  
DEMANDANTE. YOLIMA USTATE TÉLLEZ  
DEMANDADO: FUNDACIÓN ISABELLA ROMERO PIMIENTA.

Valledupar, 10 de abril de 2023

**AUTO:**

EL art. 49 del CGP., ordena que: "El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente".

En el presente caso, se designó Curador Ad Litem, de la lista de auxiliares de justicia, al Dr. EUSTARGIO ALEJANDRO MAYA ARAQUE., para representar a la demandada FUNDACIÓN ISABELLA ROMERO PIMIENTA, mediante auto de fecha el 10 de febrero de 2020, comunicándole el encargo en oficio No 116 de fecha 11 de febrero de 2020, pero a la fecha no ha comparecido a ejercer el cargo.

Como ha transcurrido el término señalado, se le releva del cargo y en reemplazo se nombra a la Dra. SINDY PAOLA PINTO MURGAS, identificada con cedula de ciudadanía No 39.462.715 , y T.P No 208.443 del C.S de la J, y correo electrónico: [sindypaolapinto@gmail.com](mailto:sindypaolapinto@gmail.com) Yy [laboralssabogada@gmail.com](mailto:laboralssabogada@gmail.com). Comuníquesele el nombramiento que es de forzosa aceptación (Artículo 49 de CGP) e indíquesele que debe concurrir inmediatamente a este juzgado a notificarse del auto admisorio de la demanda, y adelantar las actuaciones pertinentes.

Por otro lado, Observa el Despacho que la Doctora **MARÍA ALEJANDRA RUMBO CAÑAS**, apoderada de la demandante YOLIMA USTATE TELLEZ, por medio de memorial presentado el 03 de junio de 2022, manifiesta renuncia de poder. A su solicitud, acompañó constancia de comunicación dirigida al correo personal de la parte demandante.

Con relación a la renuncia del poder, el inciso 4° del Art. 76 del C.G.P. norma aplicable por integración normativa dispone:

*“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*

De acuerdo a la norma anterior, no es posible admitir la renuncia al poder antes descrita, toda vez que, la abogada en mención, no demostró que su poderdante en efecto, recibiera esa comunicación enviada en la cual le informa la renuncia al poder, lo anterior teniendo en cuenta que, el objeto de la norma es lograr que quien otorga poder se entere que se encuentra desprotegido en proceso, eso que no aparece evidenciado en este caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** Designese como CURADOR AD LITEM, a la doctora **SINDY PAOLA PINTO MURGAS**, para que represente los intereses de la demandada FUNDACIÓN ISABELLA ROMERO PIMIENTA, conforme a lo expuesto en la parte motiva. Comuníquesele el nombramiento que es de forzosa aceptación (Artículo 49 de CGP) e indíquesele que debe concurrir inmediatamente a este juzgado a notificarse del auto admisorio de la demanda, y adelantar las actuaciones pertinentes.

**SEGUNDO:** No se admite la renuncia al poder presentada por la DRA MARÍA ALEJANDRA RUMBO CAÑAS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
**JUEZ**

Proyectó: Y.M.B

